



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION No. RES-MA-2019-43

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de este Ministerio de Agricultura, velar por la sanidad agropecuaria del país, para lo cual tomará las medidas que sean necesarias a fin de prevenir la introducción y diseminación de plagas que pudieran afectar la agropecuaria nacional.

CONSIDERANDO: Que la industria bananera dominicana está dentro de los principales bienes agrícolas de exportación, generando cerca de 300 millones de dólares anuales, garantizando a su vez más de 30 mil empleos directos en provincias con índices altos de pobreza del país y contribuye de manera especial a la seguridad alimentaria de la población dominicana.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana, es el principal exportador de Banano Orgánico y el segundo exportador de banano de Comercio Justo en el mundo.

CONSIDERANDO: Que en la década de los años 1940-1950, las plantaciones bananeras dominicanas fueron devastadas por la acción de *Fusarium* Raza 1 que destruyó la variedad Gros Michel, el cual, en su momento, fue sustituido por la variedad Cavendish. Sin embargo, para el hongo *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 Tropical (Foc R4T), que produce la enfermedad Marchitez de las Musáceas, no existe ningún control químico ni clones resistentes.

CONSIDERANDO: Que el hongo *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 Tropical (Foc R4T), es de importancia cuarentenaria para el país, la cual esta reportada en países de Asia, África y recientemente, se sospecha la presencia en América del Sur, siendo esta plaga de alta patogenicidad, cuyo propágulos pueden permanecer viables por más de 30 años.

CONSIDERANDO: Que el hongo *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 Tropical (Foc R4T), es la más severa para la producción de las musáceas (banano, plátano y rulo), de alta importancia tanto para consumo nacional como para el mercado de exportación y la economía de las regiones productoras.

CONSIDERANDO: Que se ha identificado que la principal vía de diseminación del hongo *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 Tropical (Foc R4T), es el movimiento humano, lo cual podría producirse mediante vuelos internacionales constituyendo un riesgo inminente para la introducción de la plaga.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION No. RES-MA-2019-43

Página – 2 –

CONSIDERANDO: Que los equipos, maquinarias, vehículos, neumáticos usados y contenedores procedentes de países que tienen presente la plaga y aquellos con alto riesgo de padecer el hongo *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 Tropical (Foc R4T) constituyen una vía de introducción de la plaga.

CONSIDERANDO: Que la industria bananera dominicana se caracteriza por poseer distintas certificaciones (Orgánico, Comercio Justo, Global Gap, Rainforest Alliance, entre otros). Los auditores de los organismos de certificación viajan a todos los países bananeros para evaluar el cumplimiento de las normas en fincas, por lo que se requiere un protocolo especial que regule la entrada, salida y presencia de los mismos en el país.

Este protocolo deberá aplicarse además a los representantes de laboratorios de insumos agrícolas y otras empresas que brindan servicios técnicos y de investigaciones internacionales.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Sanidad Vegetal de este Ministerio, es la dependencia encargada de ejecutar las medidas fitosanitarias de la producción nacional, así como de los productos de importación a fin de mantener el país libre de plagas cuarentenarias o de importancia económica.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana, en estos momentos se encuentra en estado de Alerta Fitosanitaria, con relación a la amenaza de introducción de la enfermedad Marchitez de las Musáceas, producida por el hongo *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 Tropical (Foc R4T).

CONSIDERANDO: Que la basura internacional por su naturaleza es un artículo reglamentado que constituye una vía de introducción de plagas y enfermedades que pone en riesgo la producción agropecuaria nacional.

CONSIDERANDO: Que las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMFs) son los referentes internacionales que recomiendan la aplicación de medidas fitosanitarias que aplican los gobiernos miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en el ámbito del comercio internacional.

VISTOS: Los artículos 3, 8, 17, 22 de la Ley 4990, del 26 de agosto, 1958.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION No. RES-MA-2019-43

Página – 3 –

VISTO: El Manual de Procedimientos Cuarentenarios de la República Dominicana, de agosto del 2009 y su revisión en febrero del 2018.

VISTOS: Los acápites 1.1 y 1.2 de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitaria No. 1 (2006).

VISTO: El Acápite (f), del Artículo 3, de la Ley No.8, de fecha 8 de septiembre de 1965, que faculta al Ministro de Agricultura a "establecer la organización y las modificaciones pertinentes en la estructura interna del Ministerio a su cargo".

En uso de las atribuciones que me confieren los mencionados textos legales, dicto la siguiente:

RESOLUCION

Artículo 1: Se instruye a todo el personal técnico de cuarentena vegetal a incrementar la inspección intrusiva a los equipajes de pasajeros, y las empresas de paquetería y correos (Courier) procedentes de países productores de musáceas en especial aquellos donde se presenta la enfermedad Marchitez de las Musáceas (*Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 Tropical (Foc R4T), pasando por rayos X los equipajes e incorporando unidades caninas (K9) a las labores de inspección.

Las aerolíneas y los barcos de transporte marítimo (cruceros, carga naviero) deberán suministrar el listado de procedencia de sus pasajeros y de sus cargas.

Artículo 2: Todos los pasajeros y tripulantes de aeronaves y buques procedentes de países productores de musáceas y en especial aquellos con presencia de la enfermedad Marchitez de las Musáceas (*Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 Tropical (Foc R4T), deben cumplir con los procedimientos y protocolos establecidos por el Ministerio de Agricultura en esta Resolución.

Artículo 3: Se prohíbe la importación de plantas completas, cormos, hojas, pseudotallos, polen y semillas botánicas de musáceas (bananos, plátanos, heliconia entre otros) o partes de éstas, frescas o secas (incluidas las artesanías), así como de otras plantas que impliquen un alto nivel de riesgo, además de sustratos para la siembra procedentes de países con presencia de la enfermedad Marchitez de las Musáceas (*Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 Tropical (Foc R4T) que podrían ser vía para la introducción de esta enfermedad.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION No. RES-MA-2019-43

Página – 4 –

Artículo 4. Queda prohibida la descarga de basura internacional de buques procedentes de países donde esté presente el hongo *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 Tropical (Foc R4T).

Artículo 5: Todos los equipos, contenedores y maquinarias de operación que tengan contacto con áreas de los buques susceptibles de contaminación por este hongo, deberán ser sometidos a un proceso fungicida y de desinfección, interno y externo, dentro de la terminal marítima y en un área específicamente ubicada para esta tarea.

Artículo 6: Los operadores aeroportuarios deben contar con las instalaciones y equipamientos para la gestión adecuada de la basura internacional acorde a un Protocolo de Manejo verificable por el Ministerio de Agricultura y que garantice la disposición final de los residuos de manera segura y trazable.

Artículo 7: Los equipos, maquinarias y vehículos nuevos y usados que procedan de países donde esté presente el hongo *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 Tropical (Foc R4T) deben contar con la autorización del Departamento de Sanidad Vegetal de la República Dominicana y a su entrada deben ser sometidos a un proceso de desinfección en las áreas cuarentenarias. En caso de contener restos de suelo, su entrada debe ser rechazada.

Artículo 8: Los vehículos, equipos, maquinarias y contenedores procedentes de países con presencia de la enfermedad Marchitez de las Musáceas (*Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 Tropical) (Foc R4T) deben venir completamente higienizados y pasar por el arco de tratamientos fitosanitario en el puerto de entrada.

Artículo 9: Se prohíbe la entrada de neumáticos usados que procedan de países donde esté presente el hongo *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 Tropical (Foc R4T).

Artículo 10: Se prohíbe las importaciones de frutas frescas de musáceas procedentes de países con presencia de la enfermedad Marchitez de las Musáceas (*Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 Tropical) (Foc R4T).

Artículo 11: Se prohíbe las importaciones de germoplasmas de musáceas procedentes de países con presencia de la enfermedad Marchitez de las Musáceas (*Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 Tropical) (Foc R4T). En los casos en los que se considere necesario este tipo de importaciones, el Ministro de Agricultura deberá emitir una Carta de Autorización a petición de la Asociación Dominicana de Productores de Banano, Inc. (ADOBANANO) que dará constancia de la pertinencia de la misma.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION No. RES-MA-2019-43

Página – 5 –

Artículo 12: Sobre el tránsito de profesionales del sector, contenedores y embalajes:

- a) Se prohíbe toda celebración en el país, de aquellas actividades internacionales vinculadas al sector musáceas tales como: Congresos, simposios, ferias y giras a fincas por productores procedentes de zonas bananeras al país.
- b) El ingreso a las áreas de producción de musáceas estará sujeto al cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad emitido por el Departamento de Sanidad Vegetal y la colaboración de ADOBANANO y las asociaciones de productores de musáceas.
- c) Se prohíbe el traslado a las fincas de producción de musáceas de todos los contenedores vacíos sin haberse sometido a un proceso previo de desinfección, así mismo, se prohíbe las importaciones de embalajes usados de países con presencia de la enfermedad Marchitez de las Musáceas (*Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* raza 4 Tropical) (Foc R4T).

Artículo 13: Se instruye al Departamento de Sanidad Vegetal, para que con la colaboración de organismos internacionales, la Asociación Dominicana de Productores de banano (ADOBANANO), la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD) y asociaciones productores de plátano, elaborar los protocolos necesarios de bioseguridad que se aplicarán en los diferentes puntos de entrada al país como puertos, aeropuertos y puestos fronterizos, centros de operaciones de los exportadores y fincas.

De la misma manera, se elaborarán protocolos de bioseguridad para el personal de organismos de alto riesgo como son: certificadoras, centro e institutos de investigación, productores de agro insumos y consultoras agrícolas).

Artículo 14: Se instruye a fortalecer la vigilancia fitosanitaria en la totalidad del territorio nacional al personal técnico del Ministerio de Agricultura en las diferentes Direcciones Regionales, Divisiones de la Subdirección Técnica, Divisiones de la Subdirección de Cuarentena Vegetal, Encargados Regionales y Zonales, del Departamento de Sanidad Vegetal, así como los diferentes programas competentes.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

“Año de la Innovación y la Competitividad”

RESOLUCION No. RES-MA-2019-43

Página – 6 –

En este sentido, el mencionado personal del Ministerio deberá prestar especial atención a la transferencia de conocimientos a los responsables técnicos de las asociaciones de productores y fincas privadas.

Artículo 15: El Ministerio de Agricultura conformará un equipo técnico necesario para que conjuntamente con ADOBANANO, organizaciones de productores de plátano, la Junta Agroempresarial Dominicana e instituciones académicas y de investigación, ejecuten el programa de capacitación a técnicos y productores en todo el territorio nacional. Así mismo, este equipo técnico tendrá como misión fortalecer la capacidad de diagnóstico de los laboratorios del país.

Artículo 16: El Ministerio de Agricultura promoverá la creación un Fondo de crédito para ejecutar un Programa Estructurado de diversificación de nuevos cultivos en las zonas de producción de musáceas en todo el país.

Artículo 17: El Ministerio de Agricultura dispondrá de los recursos económicos y humanos necesarios para reforzar las medidas preventivas y exclusión a nivel de fincas y caminos de accesos (Señalizaciones, lavapiés, lavado de neumáticos de vehículos, alambrado de las fincas, equipos de seguridad y protección entre otros).

Artículo 18: El Ministerio de Agricultura dispondrá de las medidas necesarias para la adquisición e instalación de equipamiento especializado en prevención fitosanitaria, las infraestructuras portuarias, aeroportuarias, centros de acopio y empacadoras así como otras instalaciones que el Ministerio de Agricultura considere biovulnerables.

Artículo 19: El Ministerio de Agricultura promoverá el establecimiento de un acuerdo binacional entre la República Dominicana y la República de Haití, con apoyo del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Organismo Internacional Regional de Sanidad (OIRSA) y otros organismos internacionales, para que se apliquen todos los protocolos y medidas preventivas correspondientes a fin de lograr una protección eficaz para ambos países.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

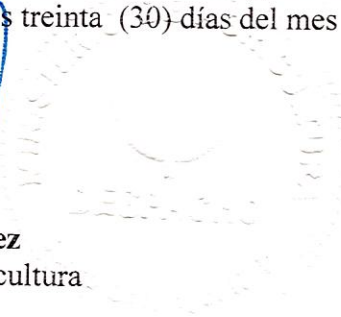

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION No. RES-MA-2019-43

Página – 7 –

Artículo 20: Se dispone que el Departamento de Sanidad Vegetal ejecute, en un plazo no mayor de 180 días, a partir de su publicación, todas las disposiciones indicadas en esta Resolución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).



Osmar C. Benítez
Ministro de Agricultura